

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Péselas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.**

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—SAN MARTIN 28 de Abril, á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«A la una de la tarde recibí un telegrama de Castro anunciándome que el Marqués del Duero se proponía atacar las posiciones de las Muñecas con la primera y segunda division del tercer cuerpo; y aunque no me marcaba la hora, tomé mis disposiciones para secundar el movimiento de aquellas tropas.

A las dos de la tarde se oía fuego de cañon por nuestra derecha y bastantes descargas de infantería. Comprendiendo que el tercer cuerpo estaba empeñado en las Muñecas, di orden á las tropas de este ejército de ponerse en marcha para atacar las posiciones de derecha é izquierda de la carretera de Sopuerta.

Toda la artillería rompió el fuego, que fué contestado por la infantería enemiga desde las trincheras, haciendo algunos disparos de artillería de montaña y piezas lisas de mayor calibre desde San Pedro, alturas al frente de Pucheta y otras á retaguardia de Santa Juliana.

Roto el fuego por ámbas partes, avanzó el General Laserna por la carretera de Sopuerta; el General Palacio y el Brigadier Morales de los Rios por las alturas de Arenillas á envolver el monte ocupado por el enemigo que domina aquellas, con la idea de tomar el pequeño pueblo de Montellano; por la izquierda un batallón marchó por el ferro-carril para tomar las Córtes: despues de dos horas de fuego, no muy sostenido por el enemigo, nuestras tropas han ocupado todas las posiciones que se proponía para apoyar el movimiento del tercer cuerpo, cuyo parte acabo de recibir y trasmito íntegro á V. E.»

El Comandante general de este tercer cuerpo, Marqués del Duero, me dice lo que sigue:

«Comunique V. E. al Excmo. Sr. Duque de la Torre que la primera division de este cuerpo ha tomado las posiciones de las Muñecas, donde me encuentre por la derecha y parte del centro.

La segunda division por la izquierda ha encontrado un terreno insuperable; pero el enemigo queda rebasado completamente y tendrá que abandonarlo.

La jornada muy calurosa y gran fatiga en una subida constante de hora y media. No conozco las pérdidas. Campo aquí.»

Tengo el honor de trasladar á V. E. tan brillante resultado en el principio de estas operaciones. No puedo precisar á V. E. las bajas que hayamos tenido, pues aun no he recibido los partes; pero deben ser pocas.

Ha anochecido, y el fuego ha cesado en toda la línea: al amanecer continuará el movimiento cubriendo al tercer cuerpo.»

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Segundo de la Portilla y Gutierrez del cargo de Capitan general de Valencia.

Cuartel general de San Martin á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla

de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de aquella Antilla, el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo, proponiéndome utilizar en breve sus servicios.

Cuartel general de San Martin veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. Carlos Vargas Machuca y Cervetto, que sirve á las inmediatas órdenes del Capitan general de la misma isla.

Cuartel general de San Martin veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y para armonizar en lo posible la legislación de las provincias ultramarinas con la vigente en la Península,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las clases pasivas de Ultramar que tengan su habitual residencia en la Península lo establecido en el decreto de la Regencia de 9 de Julio de 1869, quedando por tanto relevadas del requisito de pedir licencia para pasar al extranjero.

Art. 2.º Los que hagan uso de este derecho darán de ello conocimiento al Ministro de Ultramar en la forma que dispone el art. 2.º del citado decreto, y justificarán su existencia y aptitud legal en los términos hasta aquí establecidos al efecto ó que en adelante se acordaren.

Dado en San Martin de Abanto á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Manuel Perez Martin se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que se declaró incompetente para conocer del tomado por el Ayuntamiento de la capital, por el cual previno al recurrente que para abrir huecos en la fachada de una casa de su propiedad debía entenderse con los herederos de D. Luciano Quiñones de Leon, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. de 2 del presente mes, esta Seccion ha examinado el recurso que para ante el Ministerio de su digno cargo ha interpuesto D. Manuel Perez contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon, por el que se declaró incompetente para conocer en grado de apelacion de lo resuelto por el Ayuntamiento de la capital relativamente á la apertura de unos huecos de fachada en casa propia del recurrente:

Resultando de certificaciones que se acompañan al expediente:

1.º Que denunciada por ruinosa una casa de D. Luciano Quiñones, sita en la expresada capital, plazuela de las Torres de Omaña, acordó la Municipalidad destinar para via pública el solar que ocupaba, y abonar al dueño por indemnizacion 1.000 pesetas; determinando al propio tiempo por mayoría que pagase D. Manuel Perez 275 pesetas á dicho interesado si en el plazo de un mes abria huecos en la pared medianera de su casa contigua, quedando despues de ese término ámbos individuos en libertad de estipular lo que tuviesen por conveniente:

2.º Que por fallecimiento de D. Luciano Quiñones se autorizó á sus herederos para proceder al derribo de la casa sobre las bases convenidas con su causante; y habiéndose notificado á D. Manuel Perez el extremo que á él se referia, contestó quedar enterado:

3.º Que aprobados por la Municipalidad, sin perjuicio de tercero, los planos presentados por D. Manuel Perez para hacer reformas en la fachada Sur de su casa, solicitó este la revocacion del acuerdo en que se concertó el convenio con D. Luciano Quiñones, caso de que la autorizacion concedida para la reforma de su finca se extendiera con la reserva hecha en favor de los herederos del último:

Y 4.º Que habiendo declarado el Ayuntamiento que la aprobacion recaida sólo significaba que el plano presentado se hallaba conforme con lo que exigía el ornato público, siempre que se verificase la obra sin perjuicio de tercero, interpuso apelacion D. Manuel Perez para ante la Comision provincial, la cual, prévio informe del Alcalde, se declaró incompetente para conocer del asunto, teniendo para ello en consideracion, entre otras razones, que se trataba de la inteligencia, interpretacion y cumplimiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Luciano Quiñones: que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo concerniente á policía urbana y rural, los acuerdos que adopten dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser suspendidos ni variados; y que, si á consecuencia del acuerdo apelado se limitaban los derechos de propiedad del reclamante, debió desde luego interponer el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal, y de ninguna manera acudir á la Comision provincial:

Vistos el recurso entablado por D. Manuel Perez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., la ley de gobierno y administracion de las provincias de 23 de Setiembre de 1863 y la municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el contrato á que ha dado origen este expediente fué celebrado entre el Ayuntamiento de Leon y D. Luciano Quiñones, segun reconoce la Comision provincial, y en tal concepto carecería de personalidad D. Manuel Perez para recurrir á los Tribunales no siendo parte en el mismo contrato, ni versando este sobre cumplimiento de servicio público alguno:

Considerando que en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, como son los referentes al arreglo y ornato de la via pública, se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos de dichas corporaciones, si por ellos se infringen algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, al tenor de lo prevenido en el art. 161 de la citada ley:

Considerando que con sujecion al párrafo tercero del artículo 164, cuando los acuerdos han sido apelados en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la Comision debe resolver sobre el fondo de los mismos, confirmando los, si esto procediere, ó revocándolos en la parte que excediesen de las atribuciones de los Ayuntamientos, dándose por tanto el caso de que tales acuerdos puedan ser variados si á ello hubiese lugar:

Considerando que el pleito promovido por el cedente del solar, de que hace mérito la Comision provincial en su informe de 19 de Enero último, no obsta para que la Administracion adopte las determinaciones que estime oportunas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los recursos que las leyes determinan;

La Seccion es de dictamen:

Que fué procedente la alzada interpuesta por D. Manuel Perez ante la Comision provincial de Leon, á la cual debe volverse el expediente para que falle en justicia sobre el fondo del asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente.

diente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento de Santander se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el adoptado por aquella Municipalidad, por el cual autorizó á D. Manuel Fermentino para edificar en un terreno de su propiedad, al que afectaba el proyecto de una calle denominada *Tres de Noviembre*, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. de 19 de Febrero último, recibida en 27, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra el acuerdo de aquella Comision provincial, que dejó sin efecto otro de la expresada Municipalidad, por el que autorizó á D. Manuel Fermentino para edificar en un terreno de su propiedad, sito en la calle conocida con el nombre de *Tres de Noviembre*:

Resultando de certificacion expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento que desde el año de 1862 en que se autorizó la apertura de la mencionada via, determinándola los edificios ya construidos al Sur de la calle de Vargas, se concedieron permisos á varios vecinos de la capital para edificar otros, previa presentacion de planos:

Resultando del primer informe evacuado por la Comision de obras de la Municipalidad que con motivo de haber solicitado D. Prudencio Fernandez Regatillo y otros propietarios de la calle de Vargas que se impidiese la obra que D. Manuel Fermentino trataba de ejecutar interceptando la nueva via, este interesado ofreció al Ayuntamiento renunciar á la referida obra si la corporacion le abonaba un interés de 9 por 100 sobre el capital de la linea hasta la apertura general de la calle; obligándose, si se le permitia en ello la construccion, á dejar gratis el terreno necesario para la misma via tan pronto como se abriese, y á demoler lo construido sin indemnizacion alguna:

Resultando, con referencia al mismo informe, que la Municipalidad acordó en 4 de Setiembre del año último autorizar á D. Manuel Fermentino para continuar la construccion del edificio, con la condicion de demolerlo sin indemnizacion caso de afectar á la alineacion definitiva:

Resultando que sabedores de esta determinacion los propietarios recurrentes, apelaron para ante la Comision provincial, la cual, aceptando los hechos y fundamentos del dictámen emitido por el Arquitecto de provincia, y en vista de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, revocó el acuerdo de la Municipalidad y declaró que D. Manuel Fermentino debia sujetarse á la alineacion autorizada por anteriores resoluciones del Ayuntamiento, y á la observancia de las disposiciones vigentes, teniendo para ello en consideracion que, una vez admitida la existencia del proyecto de la calle de *Tres de Noviembre*, todos los edificantes tenian que sujetarse á la misma alineacion, so pena de demolicion inmediata de lo construido: que de aceptar un criterio distinto para cada propietario, resultaria una irritante desigualdad en la aplicacion de las leyes del ornato, y se dificultarian y harian imposibles los proyectos de conveniencia y comodidad públicas, surgiendo reclamaciones por los perjuicios de intereses ya creados; y que las limitaciones que sufre ahora en su propiedad D. Manuel Fermentino las habian tenido ya los edificantes anteriores, contra quienes podria repetir:

Resultando que el Ayuntamiento, despues de oír nuevamente á la Comision de obras, pidió al Gobernador que suspendiese el fallo de la Comision provincial; mas como dicha Autoridad entendiase que tal acuerdo se habia hecho ejecutivo, dispuso alzarse para ante el Ministerio del dicho cargo de V. E., como lo ha verificado en 2 de Enero del corriente año, solicitando que se revoque la mencionada resolucion; que se declare el asunto de la exclusiva competencia de aquel Ayuntamiento, y se confirmen los acuerdos que tiene adoptados sobre el particular:

Vista la ley orgánica municipal y las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854, 9 de Febrero de 1863 y 16 de Enero del año próximo pasado:

Considerando que el art. 67 de la ley orgánica municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros servicios referentes al arreglo y ornato de la via pública, el de apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Considerando que, segun el art. 77 de la expresada ley, los acuerdos de aquellas corporaciones en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que la misma ley determina:

Considerando que, con arreglo al art. 161, no puede ser suspendida la ejecucion de tales acuerdos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la citada ley ú otras especiales; en cuyo caso, esto es, cuando ha habido infraccion, se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial:

Considerando que, al tenor de lo prescrito en los párrafos tercero y cuarto del art. 164, cuando los acuerdos de los Ayuntamientos hubiesen sido apelados en virtud de lo dispuesto en el art. 161, las Comisiones resolverán sobre el fondo de los mismos, confirmando los si á ello hubiere lugar, ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos, debiendo en todo caso ser fundada su resolucion, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes:

Considerando que del enlace y correlacion que guardan los artículos precitados se deduce que los acuerdos de la competencia de los Ayuntamientos son revocables por la Comision provincial en la via gubernativa, únicamente en los casos de infraccion manifiesta de alguna de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales; mas no cuando no se pruebe que ha habido tal infraccion,

como acontece en el expediente resuelto por Real orden de 16 de Enero de 1873:

Considerando que en el que motiva este recurso tampoco se patentiza que haya faltado el Ayuntamiento de Santander á ley clara y terminante, ni la Comision provincial invoca otra disposicion en apoyo de su resolucion que la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que por referirse á las obras de reconstruccion que se ejecuten en edificios no denunciados, y especialmente á las que propenden á su consolidacion, no tiene aplicacion exacta al caso de este expediente:

Considerando que la circunstancia de no haber plano oficial en aquella poblacion, con arreglo á la Real orden de 25 de Julio de 1846, no impide que el Ayuntamiento dé permisos para ejecutar nuevas construccion, puesto que en el art. 7.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854 se previene «que en las calles que no estén alineadas no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los Ayuntamientos»:

Considerando que en el informe del Arquitecto provincial se asienta que en la referida capital no hay calle alguna que esté aprobada con los requisitos legales, lo cual, si bien no releva á la corporacion local de cumplir las prescripciones establecidas sobre levantamiento de planos de las poblaciones, no habria razon para invalidar las licencias de construccion que tenga concedidas sin producir una honda perturbacion en los derechos adquiridos:

Y considerando, finalmente, que el permiso otorgado á D. Manuel Fermentino para edificar en la calle del *Tres de Noviembre* fué con la precisa condicion de demoler la nueva obra si entorpecía la alineacion de la calle, y sin derecho á indemnizacion alguna, con lo cual quedaron perfectamente á salvo los intereses generales de la poblacion y los privados de los propietarios que tienen casas en la misma via;

La Seccion opina que, declarándose firme el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, se deje sin efecto el de la Comision provincial; previniéndose á la corporacion local que en el plazo más breve posible acuerde sobre la alineacion definitiva de la calle de que se trata, previos los requisitos y formalidades prescritos en las disposiciones vigentes.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Magin de Grau y compañía en solicitud de autorizacion para construir un puerto en la rada de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, con arreglo al proyecto que ha presentado:

Vistos los informes favorables al pensamiento general de ejecucion de las obras, emitidos por las Autoridades y corporaciones que designa la ley:

Visto el dictámen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Direccion general;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se otorgue á D. Magin de Grau y compañía la autorizacion que tiene solicitada para construir y explotar por su cuenta, sin subvencion alguna del Estado, las obras comprendidas en el proyecto que ha presentado para formar un puerto en la rada de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La concesion se entiende hecha sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan las Cortes sobre el proyecto de ley á que se refiere el art. 15 del decreto de 14 de Noviembre de 1868. En el caso de que el puerto hubiere de pasar á cargo del Estado, adquirirá este los diques, los muelles y las demás obras que constituyen el puerto propiamente dicho y sean de servicio público, abonando al concesionario el importe de su tasacion con arreglo á lo que previenen las leyes de expropiacion forzosa.

2.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto á su disposicion general, con arreglo al proyecto presentado y á las prescripciones siguientes:

Primera. Las fundaciones se establecerán á la profundidad de siete metros, contados desde el nivel medio del mar.

Segunda. Antes de construir la cabeza del dique del Oeste y la última alineacion del dique del Este, presentará el concesionario un proyecto de la boca del puerto para fijar definitivamente su situacion.

Tercera. Se construirá el ensanche de los morros de los diques de modo que resulte el saliente por la parte exterior.

Cuarta. El rompe-olas proyectado no se construirá hasta que estén terminadas las demás obras del puerto y la experiencia acredite si es ó no conveniente.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del In-

geniero Jefe de la provincia, el cual por sí ó por medio de sus delegados practicará el replanteo de las mismas; siendo los gastos que ocasione esta operacion, así como los de vigilancia, de cuenta del concesionario.

4.ª Se dará principio á las obras en el término de ocho meses, á contar de la fecha de esta concesion; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán á los seis años de principiadas.

5.ª El concesionario deberá consignar dentro del mes siguiente á la fecha en que se le comunique esta orden en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, la cual le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

6.ª Los terrenos que se ganen al mar con las obras quedarán de propiedad del concesionario, debiéndose fijar previamente por el Ingeniero Jefe de la provincia la linea límite de la playa desde la cual se han de contar dichos terrenos, determinándola conforme á la definicion del artículo 1.º de la ley de aguas. De estos terrenos quedarán para el servicio público los espacios señalados en el proyecto que forman una plaza central y una via de 20 metros paralela al muelle de costa que corre por detrás de los solares destinados á almacenes, cuya via, comprendida en la zona marítima, formará su límite. En el resto de los terrenos se distribuirán las construccion en el concepto de zona urbana, conforme á las reglas de policia que correspondan.

7.ª El concesionario queda obligado á construir en el extremo del dique del Este la obra necesaria para el establecimiento de una luz de puerto.

8.ª La empresa podrá explotar las obras del puerto á medida que su estado de adelanto lo permita, quedando en libertad de establecer las tarifas para el uso de los muelles y del fondeadero. En cuanto á los terrenos ganados al mar, el concesionario no podrá venderlos, cederlos ni arrendarlos hasta que haya terminado las obras.

9.ª Los buques que entren en el puerto de arribada forzosa y no hagan operaciones mercantiles no estarán obligados á satisfacer derecho alguno.

10. Terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado conforme al proyecto y condiciones de la concesion.

11. Si durante el curso de las obras el concesionario intentase introducir alguna modificacion en el proyecto, necesitará la aprobacion previa del Gobierno.

12. Durante la construccion de las obras no podrá transferirse esta concesion sin aprobacion del Gobierno.

13. Si el concesionario faltare á las condiciones de esta concesion, se declarará la caducidad, siendo los efectos de la misma los prescritos para casos análogos.

14. Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

15. Durante la construccion de las obras el concesionario deberá tener un representante en Villanueva ó en Barcelona para recibir las comunicaciones del Gobierno ó sus delegados.

Lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de proposicion aceptable la negociacion de letras por valores de loterías en la subasta verificada en este dia, segun el anuncio inserto en la GACETA del 24 del corriente, esta Direccion general ha dispuesto que dicho acto se celebre de nuevo el dia 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 28 de Abril de 1874.—Juan Garcia de Torres.

#### Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que puedan presentarse oportunamente en las dependencias donde correspondan los cupones del semestre que vencerá en 1.º de Julio próximo, los interesados que tienen depósitos voluntarios y necesarios constituidos en la Caja de efectos pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de dicho semestre, presentándose con las cartas de pago y facturas duplicadas desde el dia 1.º al 6 de Mayo próximo, ámbos inclusive.

Advirtiéndose que desde el expresado dia 1.º de Mayo no admitirá ni devolverá la Caja ningun depósito voluntario con el cupon del referido vencimiento de 1.º de Julio próximo; haciéndose observar tambien que los interesados que no se presenten á recoger los cupones en los dias que se marquen en las facturas de señalamiento se entenderá que no los desean, y en este caso se procederá á la presentacion de los mismos en las oficinas á que pertenezcan.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Jefe de Caja, Luis Guitarte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BANCO DE ESPAÑA.

Relacion de los donativos recibidos en la Caja de este establecimiento y en las sucursales y comisiones del mismo en las provincias para las necesidades de la guerra.

Table with columns: ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas. CONCEPTO. Para los gastos de la guerra. Escs. Mils. Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils. Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils. Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils. TOTAL. Escs. Mils.

Table with columns: ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas. CONCEPTO. Para los gastos de la guerra. Escs. Mils. Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils. Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils. Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils. TOTAL. Escs. Mils.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el paradero de D. José Ceferino Martínez, Administrador de Loterías que fué en esta capital, y de D. Ignacio Oroz y Rubio, se les cita y emplaza por el presente á fin de que se personen en un término breve en esta Administración, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne.  
Madrid 23 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Lista de los donativos en metálico y efectos recibidos en la Tesorería de esta villa el día 4 del actual con destino á los heridos del ejército.

**DONATIVOS EN EFECTOS.**

D. T. de N. de B., una saca con 24 mantas, 40 piezas de cinta, vendas y trapos.  
Un donante, seis pares de muletas nuevas.  
D. Félix García Caballero, dos vasijas de bálsamo samaritano.  
Una señora, un lio de trapos pequeño.

**DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

D. Julio Solanas, seis sábanas nuevas.  
D. Gabriel Fernandez, unos trapos de hilo.  
D. Juan Serradell, una sábana usada y cuatro camisas.  
D. Mariano Abril, un catre de hierro.  
Doña Gregoria del Pozo, unas hilas.  
D. José Canet, dos camisas, dos calzoncillos, dos camisetas y dos pares de calzoncillos.  
D. L. G., un paquete de vendas.  
D. Eusebio Perez, dos sábanas, una camisa, un par de calzoncillos y una almohada.  
D. Ignacio Aguirre, dos libras de hilas formes é informes, seis docenas de vendas con sus hilas y cintas, y un bulto de trapos.  
Doña Victoria Maese, una libra de hilas.  
D. Ramon Pinal, una libra de hilas.  
D. J. C. M., 12 camisas nuevas.  
Sr. de Ramos, un lio de trapos.  
D. Juan Antonio Pozo, un lio de trapos.  
D. Florencio Santibañez, 12 camisas nuevas.  
D. Miguel Luengas, 12 camisas nuevas.  
D. Pedro Abienzo, cuatro mantas nuevas y las impresiones necesarias para verificar la suscripcion en el expresado barrio.  
D. R. O. D. B., un catre con colchoncillo, un cabestrillo de charol, un cajon de hilas y trapos, y un cajon de hilas informes.  
D. Miguel Olamendi, seis camisas y seis calzoncillos.

**DONATIVOS EN METÁLICO.**

Suma anterior..... 83.840'83  
D. Joaquin Alvarez..... 2'50  
Del Secretario del distrito de Buenavista..... 25  
D. Ramon Paredes..... 2'50  
D. Bartolomé Nuñez, síndico del gremio de Veterinarios de primera clase..... 164'50  
Doña Josefa Diaz..... 3

**DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**BARRIO DE CARRETAS.**

D. Ignacio Reigon..... 40  
D. Juan Sabadell..... 2'50  
D. Pedro Cazorla..... 1  
D. José Arias..... 2'50  
D. José Colomina..... 25  
D. José Molina..... 2'50  
D. Augusto Bessançon..... 125  
D. Pedro Menendez..... 2  
D. Clemente Ariz..... 5  
D. José Requesens..... 3  
D. Gabriel Fernandez..... 2'50  
D. Ernesto Laniza..... 1  
D. Faustino de Mateo..... 25  
Doña Dolores Anso..... 5  
D. Mariano Magdalena..... 5  
D. Jacinto Aidama..... 5  
D. Alejandro Gardiol..... 15  
D. Manuel Lopez Cañadilla..... 2'50  
D. Basilio Mascareñas..... 5  
D. Manuel María Fernandez..... 10  
D. Tiburcio Hernandez..... 5  
D. Narciso José Beltran..... 25  
D. Francisco Fernandez..... 5  
D. Maximino Gonzalez..... 15  
D. Ramon Lopez..... 2'50  
D. Mariano Abril..... 5  
D. Meliton Calvo..... 1  
D. Antonio Rincon..... 7'50  
D. Manuel Ardura..... 2  
D. Sebastian Sanchez..... 1  
D. Pedro Fernandez..... 1  
D. José Alonso..... 2'50  
D. Félix Estéban..... 5  
D. Juan Parrondo..... 5  
D. Alejandro Giraud..... 3  
D. Mateo Cano..... 1  
Doña Gregoria del Pozo..... 1  
D. Estéban Oliver..... 0'50  
D. Juan Jorro..... 5  
D. Antonio Serrano..... 50  
D. Antonio Zaragoza..... 1  
D. Ramon Villamil..... 1  
Doña Josefa Riquelme..... 5  
D. Julian Ramiro Pardo..... 1  
D. Francisco de Paula Morales..... 5  
Doña Asuncion Acero..... 2'50  
D. Manuel Rodriguez..... 1  
D. Feliciano Ortega..... 1  
D. Benito Pombo..... 10  
D. Juan Vila..... 10  
D. Carlos Goñi..... 5  
D. Faustino Rodriguez..... 2'50

Ps. Cs.  
Doña María Martínez Indo..... 30  
Doña Antonia Chavarri..... 75  
Hijos de Doña Antonia Chavarri..... 30  
Doña María Teresa Garceran..... 1  
D. Francisco Sanchez..... 1  
D. Víctor Carrion..... 5  
D. José Ramon Gonzalez..... 30  
D. Ramon Vallejo..... 1'50  
D. J. B. M..... 5  
D. M. C. S..... 2'50  
D. E. M. S..... 1'25  
D. A. M. S..... 1'25  
D. Ignacio Aguirre..... 2'50  
D. Venancio Peraita..... 25  
D. Jacinto Pascual..... 2  
D. Manuel de las Bárcenas..... 5  
Sra. Viuda de Arrazola..... 40  
D. Eduardo de la Riva..... 40  
Sres. Justo y Pastor Martinez..... 40  
D. Antonio Alcocer..... 5  
Sres. de Villegas..... 1  
D. Nicolás de Saa..... 25  
D. M. de Morales..... 5  
Doña Victoria Maese..... 25  
D. N. Sanchez..... 5  
D. V. B..... 5  
D. J. P. R..... 5  
D. José Calero..... 5  
D. Juan Azurmendi..... 50  
D. Narciso Olanieta..... 6'25  
D. M. V. L..... 25  
D. Antonio Ranero Caballero..... 2'50  
D. Gabriel de la Arena..... 15  
D. Pablo de la Lastra..... 50  
D. Francisco Gil Machon..... 25  
D. Joaquin Linares..... 2  
D. Estéban Olivera..... 125  
D. José Baulenas..... 40  
D. Carlos E. Lardet..... 50  
D. Juan Gomez Rodulfo..... 25  
D. Isidro Aguirre..... 5  
D. Vicente Llorente..... 5

TOTAL en pesetas..... 85.27'33

NOTA. De la cantidad total de esta relacion se han rebajado 35 pesetas, importe de los gastos hechos en el reparto de circulares y recaudacion de donativos, segun acreditan los recibos correspondientes, y 6 pesetas por conduccion de los efectos hasta las Casas Consistoriales.  
Madrid 23 de Abril de 1874.—José Dicenta.

No habiendo podido tener efecto en el día de hoy la subasta anunciada para las obras de desmonte de la cuesta de Santa Bárbara y calles adyacentes, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido disponer se verifique dicho acto el día 4.º del próximo Mayo, á la una de la tarde, en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto de una á cuatro de la tarde en esta Secretaría de mi cargo.  
Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

**Alcaldía de Calera.**

En virtud de no haberse llenado por el Ayuntamiento de Calera, en la provincia de Toledo, en 1872 y en la provision de la plaza de Médico-cirujano los requisitos que prescribia el reglamento de 11 de Marzo de 1868, el Sr. Gobernador de esta provincia ha acordado anular el contrato que con aquel existia. En su consecuencia el Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza de Médico-cirujano titular, dotada con 4.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 300 familias pobres, y cuya plaza ha de proveerse en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia con arreglo al reglamento de 24 de Octubre último y condiciones acordadas por el Municipio y asociados. Además el Profesor queda en libertad de hacer contratos particulares con los 500 vecinos restantes.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que crean necesarios al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días.  
Calera 20 de Abril de 1874.—Gabriel Renilla.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Gregorio Villa, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, respectiva al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 21 de Abril de 1874.—Ignacio S. Inclán. —1

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel Sanchez Nuñez, Director de Obras públicas que fué de la provincia de Puerto-Rico, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de dicha provincia,

respectiva al mes de Julio de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1874.—Ignacio S. Inclán. —1

**Juzgados eclesiásticos.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa, su fecha 18 de Marzo último, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á José Arenas y Sanchez Tembleque, marido de Casimira García Miguel y padre de Mariana Arenas y García Miguel, para que comparezca en este Tribunal y á la presencia de S. S. á prestar ó negar á su referida hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Anastasio Gomez Mariblanca y Rodriguez; bajo apercibimiento que trascurrido el tiempo citado sin comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Licenciado Juan Moreno.

**Juzgados militares.**

**Ciudad-Real.**

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería y Juez fiscal militar nombrado por el Gobernador de esta plaza.

Hallándome formando causa á unas partidas al parecer carlistas, compuesta la primera de 17 hombres y la segunda de ocho, todos montados, que el día 4 de Mayo del año de 1873 se presentaron en Majada Alta, término de Arrova, y dehesa del Garbanzuelo, de Navas de Estena, pueblos de esta provincia, cuyos nombres y vecindad se ignoran; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á todos los que componian aquellas fuerzas, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Abril de 1874.—Gregorio Barco.—Por su mandado, German Parra.

**Madrid.**

Ignorándose la actual residencia del cabo que fué de la compañía de infantería que guarnecia la isla de Fernando Póo José Fernandez Lopez, se le cita, llama y requiere para que tan luego llegue á su noticia este aviso se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Santa María, 27, principal, ó de conocimiento oficial del punto donde se encuentre con objeto de practicar diligencias en procedimiento criminal que se instruye sobre desfalco y sus causales de la Caja de aquella compañía.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos para conocimiento del referido José Fernandez Lopez, suplicando á todas las Autoridades y sus delegados que si se encontrase en el territorio de su jurisdiccion el Fernandez se sirvan dar conocimiento á esta Fiscalía por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva ó directamente.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Teniente Coronel, Juez fiscal, Jacobo de Santos y Machado.—Por su mandado, el Capitan Secretario, Vicente Pavon y Elizalde.

**Toledo.**

D. José Pacheco y Varea, Capitan de la tercera compañía del batallon de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el paradero del quinto del pueblo de Yepes, de esta provincia, José Morafraille Herrero, á quien estoy sumariando; en uso de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Morafraille, señalándole el paraje del Gobierno militar de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Toledo 16 de Abril de 1874.—José Pacheco Varea.

D. José Pacheco y Varea, Capitan de la tercera compañía del batallon de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el paradero del quinto del reemplazo del año anterior por el pueblo de San Pablo, de esta provincia, Abdon Herrera Navas, á quien estoy sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo, señalándole el lugar del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Toledo 16 de Abril de 1874.—José Pacheco Varea.

**Valladolid.**

D. Antonio Martínez y Ferrer, Comandante del Depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nación tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á D. Antolin Calvo y Calvo y á D. Antonio Villamañan, señalándoles el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion en la GACETA del presente edicto, á dar sus descargos y defensa en

la causa que estoy instruyendo por el robo de un caballo, una carabina y un albardón, efectuado en la madrugada del día 30 de Diciembre del año pasado en el despoblado de Husillo, titulado Valdemudo, Juzgado de primera instancia de Palencia; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, parándose los perjuicios que haya lugar. Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 17 de Abril de 1874.—El Fiscal, Martínez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Sanchez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja &c.

Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Félix Puente, quien con otro cuyo nombre se ignora, los que montados y armados, titulándose carlistas y de cuyo traje iban vestidos, se presentaron en el pueblo de Liguerrana, provincia de Palencia, el día 1.º de Febrero del presente año, donde extrajeron raciones en metálico, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra los mismos por rebelión carlista y extracción de raciones; acordada la detención de dichos sujetos, en nombre de la Nación y administración de justicia se suplica á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y conducción á esta capital á los mencionados individuos por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Valladolid 16 de Abril de 1874.—El Coronel, Miguel Fernandez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario de la causa criminal que pende en este Juzgado en averiguación de los autores del robo ejecutado en la carretera de Valencia, término de Vacia-Madrid, á varios sujetos, entre los kilómetros 43 y 46, jurisdicción de Rivas de Jarama, la tarde del 19 de Marzo último, en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria para que los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y detención de los citados criminales y ocupación de lo robado en caso de ser hallado; suplicando á dichas Autoridades se sirvan practicar las indicadas diligencias, á cuyo fin se insertan las señas á continuación.

Alcalá de Henares 14 de Abril de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

##### Señas de los ladrones.

Siete á pié y cuatro á caballo.

Otro á pié acompañando á una tartana.

El que parecía jefe llevaba una jaca pequeña negra: su traje y maneras parecían de gitanos.

Hablaban en andaluz; llevaban sombreros negros anchos de ala, armados todos con tabacos.

##### Efectos robados.

Cincuenta y dos rs. en plata y unos cuartos de Gregorio Conti.

Una manta buena.

Un caballo pelo de rata oscuro, de seis años y dos dedos ménos de la marca, herrado de las cuatro extremidades, en una pata á la raya del casco una raya de pelo blanco, capon, un poco patojo de la mano derecha y unos pelillos blancos en la cabeza.

Doscientos cuarenta rs. á D. José Filio La Capa.

Un caballo pelo negro, capon, siete cuartas y un dedo, una estrella en la frente, hierro debajo de la cruz, su figura una B, en la cadera derecha otro aparentando una flor, con una cruz en la cabeza.

Dos muletas en principio de dome de D. Emilio Martinez Velasco: una de tres años y otra de dos y medio, tres dedos sobre la marca, pelo castaño; y la otra de tres años, de dos y medio y tres dedos sobre la marca, pelo castaño con algun pelo blanco en toda la capa.

A Gervasio Hontana un bolsillo de estambre con siete duros y dos pesetas dobles en plata.

A Ramon Marguenda un chaqueton burgalés con capucha, unas alforjas de cáñamo con la merienda, una bota de vino y una manta de jerga blanca.

##### Alcañices.

D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente hago saber que D. José Alvarez Builla Garcia, que ha cesado por renuncia en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicita se le devuelva á su tiempo el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público durante el desempeño de aquel cargo; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por medio de este edicto que se publicará en la *GACETA DE MADRID* á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el citado Registrador.

Dado en Alcañices á 21 de Marzo de 1874.—Serafin Garcia.—Por su mandato, Lucas España.

##### Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Jacinto Gomez y

Sifré, acordé en providencia del día 14 de Abril del año último anunciarlo por medio de edictos en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de tres años, insertándose uno cada seis meses, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador interino lo verifiquen dentro de dicho término; pues en otro caso se acordará la devolución de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de aquel cargo.

Dado en Alcira á 14 de Abril de 1874.—J. Pousá.—Por su mandato, Joaquin Terradas.

##### Alfaro.

D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. José María Teijeiro y Vizecenti, vecino que fué de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 15 días improrrogables, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre abusos cometidos en la Administración municipal y exacción de cantidades indebidas.

Y al propio tiempo se recomienda á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dicho Sr. Teijeiro, á quien se previene que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alfaro á 16 de Abril de 1874.—Roque Marin.—Por mandato de S. S., Claudio Segura.

##### Alhama de Granada.

D. Julian María Lafarga, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente se llama á José Muñoz Fuentes, vecino de la ciudad de Granada, para que se persone en este Juzgado en el término de 20 días para ser citado y emplazado de mandato de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en la causa que se le ha seguido al expresado y otros sobre rebelión en sentido carlista; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 18 de Abril de 1874.—Julian María Lafarga.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martin.

##### Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el cual administro justicia, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Tormos y Gironés, natural y vecino de Alcoy, de estatura cinco pies, color moreno, ojos negros, sin barba, pelo negro, de 46 años de edad, por hurto doméstico, en la cual he acordado llamarle por medio de requisitorias para su presentación en este Juzgado á fin de notificarle un auto recaído en la misma y emplazarle para ante la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no comparecer en término de 10 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Jueces y funcionarios que componen la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes á averiguar el paradero del procesado, disponiendo su presentación en este Juzgado.

Dada en Alicante á 8 de Abril de 1874.—Juan Aragonés.—De su orden, Eusebio Pinedo.

##### Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Vizecaino y Tello, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Miguelturra, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en la Escribanía del actuario á fin de que se le notifique la sentencia dictada por este Juzgado en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que en otro caso se remitirá en consulta á la Superioridad del territorio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 10 de Abril de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

##### Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 días se llama á Pilar Luna y Calle, natural y vecino de Argamasilla de Calatrava, para que se presente en este Juzgado y cárcel de este partido á sufrir un mes y 10 días de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa que se le siguió por lesiones á Gerardo Rodriguez.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado del citado Luna.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Abril de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandato, Manuel Jareño.

##### Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Fermin Almansa Gonzalez, vecino de la ciudad de Málaga, el cual ha habitado en la calle de Salinas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con

objeto de prestar declaración en causa que se sigue por detención arbitraria de Antonio Padilla Gonzalez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en la villa de Alora á 16 de Abril de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

##### Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos de concurso voluntario presentado por D. Pedro Berdoy y Luque y D. Ricardo Campos Simon, socios de la razón *Berdoy y Campos*, domiciliados en esta ciudad, en los cuales se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar la junta de acreedores y tratar de la quita y espera que aquellos solicitan; y en su virtud llamo y cito á los acreedores que se crean con derecho á los bienes de aquella Sociedad para que concurren el mencionado día y hora señalada, debiendo venir provistos del título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores ponga el presente en Antequera á 11 de Abril de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por su mandato, José Montes.

##### Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á Basilio Barbera Izquierdo, de 29 años de edad, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Pinillos de Esgueva, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el Juzgado á oír la notificación que le está mandada hacer de la calificación del Sr. Promotor fiscal en la causa que se le sigue y á otros sobre voces subversivas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Abril de 1874.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandato de S. S., Martín Montes.

##### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los individuos cuyas señas se expresarán para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en calle Misericordia, núm. 2, en esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del referendario por robo de 233 pesetas á Juan Benitez Vazquez, y malos tratamientos á su esposa María Venegas Ramirez; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término señalado, que se empezará á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, les parará los perjuicios que haya lugar á los citados individuos, y cuyos nombres y apellidos se ignoran, y si solo que sus ejercicios lo son cedacero y calderero y sus señas son las siguientes: uno de ellos es hombre como de 20 años de edad, regular de cuerpo y carnes; viste pantalon de casimir y chaqueta de paño negro, teniendo un lunar en uno de los lados de la cara; y el otro representa tener unos 30 años, más bien más que no ménos, con las mejillas hundidas, sin patillas; viste pantalon azul servido, chaqueta negra, y tanto este como aquel sombrero de paño negro; y en virtud de lo mandado en providencia dictada en dicha causa se expide esta requisitoria, que se dirigirá para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia con atentos oficios á los Sres. Director y Gobernador civil para su publicación.

Dada en la ciudad de Arcos de la Frontera á 7 de Abril de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Enrique Quijada.

##### Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Martín Nualart y Catá y á Andrés Puig y Simon, solteros, de unos 20 años de edad, naturales y vecinos de esta villa, individuos que fueron del cuarto batallón móvil cazadores de Cataluña, se presenten ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á fin de serles notificada la sentencia ejecutoria proferida por la Excm. Audiencia de este distrito en méritos de la causa criminal seguida contra los mismos y otros sobre hurto de dos fardos de bacalao; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arenys de Mar á 11 de Abril de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., por el actuario, Manuel Olivé, Escribano.

##### Arévalo.

D. Rafael Torres Arnaiz, suplente de Juez municipal de esta villa de Arévalo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Anselmo Martin, alias Trapero, cuyo domicilio ha tenido últimamente en esta villa para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario formado y que se dirige contra el mismo por hurto de un cerdo de la pertenencia de Jorge Martin, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está acordado por providencia de 4 del actual, en razon á que el alguacil del

Juzgado á quien se libró la oportuna cédula no ha podido citarle de comparecencia personalmente por haber trasladado su residencia é ignorarse su paradero.

Dado en Arévalo á 6 de Abril de 1874.—Licenciado Rafael Torres Arnaiz.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

#### Ateca.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado cabecilla carlista Villalain para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por haber entrado la noche del día 13 de Diciembre último en el pueblo de Sisamon y maltratado al Juez municipal del mismo, queriéndolo fusilar, cobrando á la familia de este por su rescate 6.000 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Villalain, y si fuese habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 17 de Abril de 1874.—Luis Martínez Corcín.—De su órden, Félix Lassa.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gervasio Velilla y Lázaro, de 23 años de edad, natural y vecino de Torrijo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 11 de Abril de 1874.—Luis Martínez Corcín.—Por su mandado, Benito Polo.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Cipriano Velilla y Lázaro, hijo de Domingo y Francisca, de 18 años de edad, natural y vecino de Torrijo, para que dentro de dicho término comparezca en la ante-sala del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 19 de Abril de 1874.—Luis Martínez Corcín.—De su órden, Benito Polo.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre haber desaparecido varios mozos de los pueblos de este partido, cuyos nombres se expresarán á continuación del presente, tengo acordado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos procedan á su detención y remisión á este Juzgado para los fines que procede con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ateca á 19 de Abril de 1874.—Luis Martínez Corcín.—De su órden, Benito Polo.

#### Mozos del pueblo de Carenas.

Isidoro Romero Minguíjon.  
Pedro José Minguíjon.  
Manuel Minguíjon Mateo.  
Francisco Romero Muñoz.  
Mariano Cid Sanz.  
Mariano Moros Villalba.

#### Idem del pueblo de Villalengua.

Mariano Vela Alcalde, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cara oval, barba saliente; viste calzon de pana de color, banda morada, pañuelo color de rosa á la cabeza, medias negras, alpargatas abiertas; se crce no lleve documento que identifique su persona.

#### Idem del pueblo de Jaraba.

Saturnino Benedi Ibañez, hijo de Vicente y Manuela, soltero, de 20 años de edad.

#### Idem del pueblo de Larilueña.

Anselmo Sebastian Tomey, de 20 años de edad, soltero.  
Mariano Gandioso Lafuente y Bernal, soltero, de 20 años de edad.

#### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Florentino

Ranz y Donato Cabellos, de esta villa, que no han sido hallados en su domicilio al ser buscados, y cuyo paradero no consta, para que en término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de esta villa rejas para dentro á ser indagados en la causa que contra ellos y su convecino José Zamora se instruye por su convecino Enrique de Blas; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas abajo se expresarán, remitiéndolos luego que sean habidos á esta cárcel de villa á mi disposición.

Dada en Atienza á 10 de Abril de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

#### Señas de los llamados.

Uno, ó sea el Florentino, de unos 49 años, estatura un poco alta, cara un poco larga, color bueno, poca barba; viste boina encarnada, chaqueta y pantalon de paño ordinario, chaleco de pana negra; calza alpargatas abiertas, con medias azules de lana.

El Donato, de unos 47 años, de estatura un poco baja, cara imberbe, un poco rallado de viruelas, ojos pardos, ó sea azul claro, es ambidiestro, y viste boina blanca, pantalon, chaqueta y chaleco de lana de diferente color.

Ambos van indocumentados.

#### Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito contra Miguel Verdejo Cuéllar, alias Atiplado, natural de Jalance, de 34 años de edad, de estatura cinco pies, ó sea un metro 510 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, faltándole tres dientes en la mandíbula superior; vestido con pantalon y chaqueta de paño rojo, y montera de las llamadas manchegas; calzado con borceguies de becerro blancos, sobre homicidio de Miguel Navarro, alias Talento, en virtud de certificación de la expresada Sala; y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 425 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á disposición de la referida Sala; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dicho individuo, remitiéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de la mencionada Sala.

Dada en Ayora á 18 de Abril de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

#### Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martínez García, vecino de Murcia, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra unos madereros por homicidio de Juan Moreno y lesiones á Juan Valero y Domingo Moreno; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 15 de Abril de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Lopez, vecino de Linares, casado y de oficio minero, para que comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle cierta declaración en causa criminal que se instruye sobre muerte de su tía Juana Sanchez Abad, ocurrida en dicha villa.

Asimismo y por igual término se llama al pariente más inmediato de la referida para ofrecerle el indicado procedimiento por si quiere mostrarse parte.

Dado en Baeza á 15 de Abril de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Santofimia Chocano, hijo de D. Francisco y Doña Hipólita, natural de Ceuta, vecino de Córdoba, soltero, empleado, de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber preste en el acto fianza de 1.000 pesetas en metálico ó las demás prevenidas en el art. 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal para continuar en libertad provisional en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto de un burro á José Gonzalez Contreras; apercibido que de no verificarlo continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á

los funcionarios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del D. José Santofimia Chocano, y lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa referida en providencia fecha de este día y por auto de 21 de Marzo de 1873, en el que se acordó su prision provisional si no prestaba dicha fianza.

Dada en Baeza á 26 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se servirán practicar las más activas diligencias en busca y detención de tres hombres armados, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 11 de Febrero último robaron 90 pesetas en metálico, una caballería menor y varios efectos de ropa á Félix García, capataz de obreros, que habitaba en la casilla de guardas núm. 68, sita entre las estaciones de esta ciudad y Javalquinto; y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Baeza á 10 de Abril de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

#### Señas.

Estatura regular; uno de ellos rubio, con bigote y barba clara, pantalon largo listado, sombrero chambergo claro; otro de color moreno, más robusto, con toda la barba, y el último de cara abultada y afeitado; vistiendo todos al uso del país.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la viuda de Juan Nepomuceno Sanchez Gonzalez, natural de Granada, vecino que fué de esta ciudad, zurrador y de 34 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca aquella en este Juzgado para ofrecerla la causa que sobre homicidio de su referido marido sigo contra Diego Melgares Martínez y consorte; apercibida que de no verificarlo sin más citarla ni emplazarla seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 26 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de Juan Bautista Carratalá y Ochoa, hijo de José y Juana, natural del Castellar de Santisteban, vecino de Linares, soltero, minero, de 27 años de edad; y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel nacional en clase de preso y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre homicidio de José Manzano Moreno en providencia fecha de este día y auto de 26 de Junio del año pasado de 1872; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Juan Bautista Carratalá y Ochoa para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la misma; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 26 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de Francisco Clemente Lopez, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de Linares, soltero, pescadero, de 20 años de edad, y lo remitan á esta cárcel nacional en clase de detenido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre homicidio de Tomás Cruz Solas en providencia fecha de este día y otra de 28 de Junio de 1873; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Francisco Clemente Lopez para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que en la referida causa le resultan; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 26 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vilanova y Mestre, natural de Vilamur, viudo, de edad 65 años, domiciliado últimamente en la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezca en las cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro á fin de ampliarle la inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que contra el mismo estoy instruyendo sobre violación de su hija Antonia Vilanova; bajo aper-

cibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administrador justicia, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad de José Roca y Plá, natural de Arenys de Mar, hijo de Pedro y Rosa, de edad 22 años, soltero, cortante y vecino de Mataró, el cual se fugó de las expresadas cárceles en 16 de Noviembre del año próximo pasado, en las que se hallaba preso: asimismo le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contaderos al de la publicacion de esta requisitoria, se presente de rejas adentro en las repetidas cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle declaracion en méritos de las diligencias criminales que instruyo sobre fuga de las mismas del indicado José Roca y Plá; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 15 de Abril de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosel, Escribano.

#### Baza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de la ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Luis Abad Vallejo, vecino de Cullar, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado de primera instancia á hacer uso de sus derechos en el expediente promovido por su legítima esposa Ana Cabrera Roca en solicitud de que se le habilite para comparecer en juicio por hallarse ausente é ignorarse el paradero del referido Luis Abad; apercibido el mismo de que trascurrido dicho término sin verificar su comparecencia se acordará lo que haya lugar.

Dado en Baza á 14 de Marzo de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de la ciudad de Baza y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Sanchez Ruiz y Antonio Garcia Quesada y consortes, vecinos de la villa de Carriles, sobre voces subversivas contra el actual sistema de Gobierno, y en cuya causa ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Baza, á 14 de Marzo de 1874, el señor Juez de este partido; habiendo visto la presente causa:

Resultando que en la noche del 3 de Junio del año último varios vecinos de la villa de Carriles salieron de música por la poblacion y dieron las voces de ¡Viva Carlos VIII! y ¡Muera la República!

Considerando que estos hechos pueden constituir un principio de rebelion y sedicion, y encontrarse por lo mismo comprendidos en las disposiciones del cap. 1.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal, y en este caso su conocimiento corresponde á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, conforme á lo que establece el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial y el núm. 2.º del 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal; S. S., conforme con el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dijo: se declara concluso el sumario; y conforme á lo prevenido, remítase original á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Así lo dijo y firma, de que doy fé.—Dr. Francisco Dechent.—Ante mí, Joaquin Sanchez Romero.»

Y practicadas las oportunas diligencias con objeto de que tuviera efecto la notificacion y emplazamiento decretado; como quiera que no haya podido verificarse respecto de los antedichos Antonio Sanchez y Ruiz y Antonio Garcia Quesada por ignorarse su paradero, con tal motivo he acordado se efectúe expresada diligencia por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de dichos procesados.

Dado en Baza á 18 de Abril de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Romero.

#### Belmonte de Cuenca.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Cecilio Jurado sobre lesiones á Víctor Valerio, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Belmonte 1.º de Abril de 1874.—El anterior mandamiento únase á la causa de su referencia; y

Resultando que á pesar de las diligencias practicadas no se sabe el paradero de Domingo Martinez, testigo mandado examinar en esta causa:

Considerando que por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se está en el caso de citarle por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía mandar y mandaba sea citado por medio de cédula el testigo Domingo Martinez, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada, parándole el perjuicio que haya lugar; y sin perjuicio de esto, librese mandamiento al Juez municipal de Alconchel para que en el caso de haber regresado dicho sujeto le haga se presente en este Juzgado inmediatamente.

Proveido y firmado por el Sr. Regente del Juzgado con acuerdo del Asesor, de que doy fé.—Antonio Fernandez.—Licenciado Toribio Hurtado.—Ante mí, José Mesa.»

Y con el fin de que tenga efecto la citacion acordada, libro la presente en Belmonte á 6 de Abril de 1874.—El actuario, José Mesa.

#### Berja.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Garcia Cabrera, de esta vecindad, de 29 á 30 años de edad, estatura alta, color trigueño, barba poca, ojos pequeños muy vivos y azules, pelo castaño, nariz regular, boca idem; viste pantalon de cuero á cuadros, chaqueta y chaleco negro, sombrero hongo y alpargatas, para que en el término de 15 días, á contar desde la última fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre atentado á la Autoridad y disparo de un tiro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura, y conseguida que sea lo pongan á mi disposicion.

Dado en Berja á 8 de Abril de 1874.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., José Torres.

#### Bermillo de Sayago.

En nombre de la Nacion española, D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Díez Almaraz, domiciliado en Fermoselle, de 49 años de edad, sin apodo, de oficio viñador, estatura de cinco piés, de buen color, hijo legítimo de Pedro Díez Rodriguez y de Isidora Almaraz, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de las lesiones inferidas á Francisco Funcia, del mismo domicilio; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 17 de Abril de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

#### Boltaña.

El Sr. D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer ha mandado que por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID se cite á José Sesé, vecino de Siu, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Joaquina Bielsa sobre desacato al Juez municipal de Siu; pues no verificándolo incurrirá en la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Boltaña 11 de Abril de 1874.—Eutimio Periañez.

#### Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Saturnino Ayala, Secretario que fué del pueblo de Ambel, que vestía pantalon, gaban y gorra, sin que resulten otros datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Borja á 16 de Abril de 1874.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se hace saber que José Izquierdo, de este domicilio, de estado soltero y de edad de 25 años, ha sido condenado por la Exema. Audiencia del territorio á un mes y un día de arresto mayor en causa que contra él se instruyó por lesiones á otro; y como quiera que á pesar de los edictos llamándolo y diligencias practicadas en su busca no ha sido habido ni presentado, y para que tenga efecto la ejecutoria referida, se ruega á las Autoridades civiles y judiciales á donde quiera que el penado fuere habido sea detenido ó conducido á la cárcel pública de Cádiz para que allí extinga dicha condena, poniéndole desde luego á disposicion de este Juzgado, el cual lo pondrá á disposicion de la Autoridad local.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Abril de 1874.—Enrique Iñiguez.—Juan Cruz Lopez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa instruida contra D. Manuel Garcia, vecino de Cádiz, dependiente que fué del inglés D. Jorge Petty, por estafa á este, se ha dictado prision preventiva en 9 del corriente contra el expresado D. Manuel Garcia; y como no se ha presentado ni habido á

pesar de los llamamientos y diligencias practicadas al efecto, se encarga á las Autoridades civiles y judiciales, y agentes que de estas dependan, para que procedan á la captura del indicado sujeto, disponiendo que con la debida seguridad sea conducido á la cárcel de Cádiz y á disposicion del Juzgado instructor.

Dada en dicha ciudad á 8 de Abril de 1874.—Enrique Iñiguez.—Juan Cruz Lopez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Nogueiro, Alcalde que fué de esta cárcel, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por exaccion ilegal á D. Emilio Sabater; previniéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 11 de Abril de 1874.—Enrique Iñiguez.—Antonio F. y Arenas.

#### Cañete.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de Cañete y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por término de 10 días, á contar desde el siguiente á la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Teruel, á cuya provincia corresponde el pueblo de su última residencia conocida, á los hermanos Vicente y Antonio Jimenez Murciano, naturales de Royofrio, vecinos de la masía de Cañigral, contra quienes se ha seguido causa criminal en dicho Juzgado de Cañete por lesiones á Javier Soriano, vecino de Salvacañete, pueblo de indicado partido, y en la que han sido sentenciados en el mismo á la pena de cinco meses de arresto mayor cada uno, accesorias correspondientes, indemnizacion al lesionado de 55 pesetas por mitad y pago de costas y gastos del juicio en igual forma, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador con apoderamiento en forma, si vieren convenirles, en la Exema. Audiencia territorial de Albacete y Sala de lo criminal de la misma, á donde se remite la causa en consulta de precitada sentencia; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; pues sin embargo de haber expedido exhortos para su comparecencia en este Juzgado á fin de hacerles la notificacion, citacion y emplazamiento en persona, no ha sido posible por hallarse ausentes, ignorándose su paradero.

Dado en Cuenca á 8 de Abril de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., José Maria Alarcon.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la tarde del 25 de Octubre del año último y en Val de la Minglana, término de Maella, sustrajeron una yegua propia de D. Santiago Albesa, vecino de esta ciudad, cuando el mediero de este la conducía á la misma desde la villa de Maella, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo sobre sustraccion de la mencionada yegua; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Intereso á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial averigüen quiénes sean los expresados hombres, y conseguido é identificadas sus personas los pongan á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos: asimismo averigüen el paradero de la yegua sustraída á D. Santiago Albesa, cuyas señas tambien se insertan á continuacion, y en el caso de que fuese encontrada será puesta á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no diesen explicacion satisfactoria de la manera cómo haya llegado á su poder.

Dada en Caspe á 7 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

#### Señas de los dos hombres desconocidos.

El uno de ellos vestido de calzon blanco, en mangas de camisa, calcillas blancas, alpargatas, pañuelo á la cabeza de color azul y estatura regular.

Las del otro son traje igual al anterior, sin más diferencia que el pañuelo de la cabeza era encarnado y la estatura más alta, sin que consten más señas.

#### Las de la yegua son:

Alzada ocho palmos menos una cuarta, pelo castaño rojo, una estrella blanca en la frente, edad 14 ó 15 años, y á poco cansancio cojea de ambas manos; el aparejo que llevaba consistia en aparejo redondo del país, nuevo, recién acortado porque era un poco grande, un sudador de una borraza, cincha de tela con tres ó cuatro listas negras estrechitas, y la brida de correa negra con dobles riendas, bocado de hierro, y todo en mediano uso.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administrador justicia, D. Victorio Andrés y Catalan, Juez del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente y Florencio Eroles y Sariñena, naturales y vecinos de la villa de Sástago, á quienes estoy procesando por el delito de sustraccion de leñas, los cuales se fugaron de las cárceles de esta ciudad, donde se hallaban presos provisionalmente, en una de

las muchas veces que ha sido invadida esta poblacion por fuerzas carlistas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, ignorándose por consiguiente cuál sea su paradero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en ellas de rejas adentro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 11 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Joaquin Balaguer y Vallarin, conocido con el apodo de Pelegrin, natural de Fabara y vecino de Nonaspe, de estado casado, labrador, de 44 años, fugado de las cárceles de esta ciudad con motivo de haber sido invadida por fuerzas carlistas, en las que se hallaba preso por causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Domingo Bielsa Muner, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad como reo de la mencionada causa para oír las notificaciones y la práctica de las demás diligencias que emanen de la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial la busca y captura de Joaquin Balaguer, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades en clase de preso.

Dada en Caspe á 9 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Lorenzo Marco Lecha, alias Poco dinero, natural y vecino de Escatron, hijo de Felipe y Clara, casado con Manuela Casanova, de 28 años de edad, el que se hallaba preso en las cárceles de esta ciudad por causa sobre homicidio de su convecino Manuel Artal, y se fugó de dichas cárceles en una de las muchas veces que ha sido invadida esta poblacion por fuerzas carlistas desde el mes de Octubre del año último, sin que se sepa su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las mencionadas cárceles; spercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial la busca y captura del Lorenzo Marco, y conseguida lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á 11 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Barrachina Mur, hijo de Pedro y de Micaela, natural y vecino de la villa de Escatron, soltero, labrador, jornalero, de 17 años de edad, el que segun aparece se encuentra en las filas carlistas y faccion Marco de Belle, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de escrito fiscal de calificación del hecho en causa que instruyo contra el Tomás Barrachina y otros sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 17 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

#### Castellon.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia del partido de Castellon.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribania de D. Pedro Vicente se sigue causa criminal contra Jaime Pons y Barrachina, natural y vecino de Villafamés, de 46 años de edad, labrador, casado, estatura regular, labio superior abultado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalon de pana azul, blusa tartan morada, alpargatas de cáñamo á la catalana, boina encarnada con borla blanca y manta de lana azul; y Agustín Portales y Garcia, natural de Usoces, vecino de Villafamés, de unos 46 años de edad, casado, labrador, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, color blanco; viste pantalon de algodón rayado, blusa tartan morada, alpargatas de cáñamo á la catalana, boina encarnada con borla blanca y manta morellana, sobre homicidio de Enrique Suller; que habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio é ignorándose su paradero, presumiendo se hallan incorporados á las partidas carlistas que recorren el Maestrazgo, he acordado en auto de hoy expedir el presente edicto para que se presenten ó capturen dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellon á 9 de Abril de 1874.—José María Lopez.—Por su mandado, Ramon Moros.

#### Celanova.

En causa criminal sobre robo y homicidio de D. Francisco Gomez, de Refojos, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que pasada la causa al Ministerio pú-

blico, ha sido devuelta per el mismo sin solicitud de ninguna diligencia para ampliar el sumario, opinando por que este se halla terminado:

Considerando que no hay otras útiles que practicar al expresado objeto:

De conformidad con el mismo y vistas las reglas del decreto de 22 de Diciembre del año último para el planteamiento de la ley de Enjuiciamiento criminal, vigente, y los artículos 337 y 339 de la misma;

Se declara terminado el sumario; y en su consecuencia remítase la causa á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante aquella á usar de su derecho en el término de 40 dias.

Lo mandó y firma S. S. en Celanova á 11 de Mayo de 1873.—José Garcia Camba.—Ante mí, José Benito Reza.»

Remitida la causa á S. E. la Sala de lo criminal, previo emplazamiento de los procesados, dejando de hacerse á Francisco Fernandez, alias Pulido, de Dacon del Carballino, á quien se indagará, ha sido devuelta dicha causa para la práctica del emplazamiento del referido Francisco.

Al efecto y con este objeto se libró el conducente exhorto al Sr. Juez del Carballino; y como lo devolviese sin cumplimiento, manifestando que aquel fuera puesto á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia por conducto de la Guardia civil, se acordó oficiar con dicha Autoridad; y resultando de las diligencias practicadas en su busca su ignorado paradero, se acordó, de conformidad con el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por providencia de hoy emplazarle por medio de cédula mandada publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y al efecto, y para que sirva de notificacion al Francisco Fernandez, alias Pulido, vecino de Dacon del Carballino, se expide la presente, y además se le emplaza para que comparezca á deducir de su derecho en dicha causa dentro del término de 40 dias ante S. E. los Sres. de la Sala de lo criminal; previéndole que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Celanova 11 de Abril de 1874.—El actuario, José Benito Reza.

#### Cervera.

D. Domingo Trilla y Llobet, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de este partido en ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julian Motilla Montes, confinado en el penal de Cartagena, en el que no se ha encontrado, no sabiendo su actual paradero ni si falleció por consecuencia de la insurreccion cantonal en aquella ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó designe el punto de su residencia para hacerle una citacion y emplazamiento y designe defensores ante S. E. la Audiencia de Barcelona en la causa que se le ha seguido por atentado y herido á un funcionario público; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Cervera á 15 de Abril de 1874.—Domingo Trilla y Llobet.—Por su mandato, Donato Durán.

#### Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Pelegrin Moreno Guillamon y Victoriano Avilés Soler, vecinos de Ricote, que en el sumario de causa criminal que estoy sustanciando sobre atentado á mano armada á la Autoridad y sus agentes, correspondiente á dicha villa, he dictado auto en este día decretando la prision y procesamiento de aquellos, que se llevará á efecto si no prestan fianza personal cada uno por cantidad de 4.000 pesetas, cuyo procedimiento se les sigue de oficio.

Dado en Cieza á 8 de Abril de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Domingo Gaza Marin.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sacristan Sierra, vecino de Trillo, de este partido, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en causa por rebelion carlista; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Abril de 1874.—Salvador Sanchez.—El actuario, José Recuerdo y Bravo.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en este dicho Juzgado contra Juan Bodega Perez, vecino de Trillo, por lesiones graves inferidas á Julian Perez Sidon, se proveyó la sentencia que literal dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cifuentes, á 27 de Febrero de 1874, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto con detencion esta causa seguida de oficio contra Juan Bodega Perez, natural y vecino de Trillo, casado, albañil, de 23 años de edad, no sabe leer ni escribir y si firmár, ha sido procesado ántes por lesiones y hoy se halla sujeto á este sumario como autor de las lesiones graves que ha padecido Julian Perez Sidon, de la misma localidad; y

1.º Resultando probado que comenzadas las diligencias por el auto de oficio que las encabeza, se recibió declaracion jurada al ofendido Perez Sidon, y dice que hallándose el día de ántes repartiendo unos tostones en la puerta de la cueva de

Manuel Batanero Batanero, le pidió el sumariado Juan Bodega Perez la parte de Cándido Ochaíta; y haciéndosele que le daba poco, se levantó y le dió con una navaja:

2.º Resultando probado que examinados tambien sobre sucesos Venancio Carrillo, Victoriano Batanero, Antonio y Sinforsoso Morales, dicen los dos primeros que vieron con efecto al Bodega Perez dar con una navaja al Perez Sidon, y despues amenazarle con dos piedras y la misma navaja; y los dos segundos que le vieron echar sangre á dicho sujeto, aunque no pueden asegurar quién le dió, si bien se añade por el último que el Bodega estaba con dos piedras en la mano:

3.º Resultando probado que recibida al Juan Bodega Perez la oportuna declaracion indagatoria, dice que si bien estuvo la tarde de ántes en el sitio de la ocurrencia y jugando á la baraja con el lesionado, no sabe quién le hirió, aunque le vió echar sangre, ni tampoco hubo disputa alguna; y que reconocido el Julian Perez Sidon por los Profesores de Medicina y Cirugia de Trillo, le encontraron dos heridas en la parte interna y exterior del brazo derecho encima de la articulacion de este con el antebrazo, dos pulgadas la interna y una la externa, causadas las dos con instrumento perforo-cortante; habiéndose necesitado para su completa curacion el tiempo de 56 dias, sin que le haya quedado el más leve impedimento á sus trabajos ordinarios:

4.º Resultando probado que pasadas las diligencias al Promotor fiscal, calificó el hecho como delito de lesiones graves y autor de las mismas al procesado Juan Bodega Perez, para el que pide en su escrito y acusacion la pena de un año y dos meses de prision correccional, con las accesorias oportunas é indemnizacion al perjudicado de 70 pesetas y pago de las costas originadas por concurrir en el hecho la circunstancia agravante de reincidencia; y que conferido traslado á la defensa, solicita se rebaje la pena en un grado por haber en su juicio otra circunstancia atenuante, en cuyo caso debe compensarse:

1.º Considerando que el hecho origen del sumario no puede ménos de calificarse de delito de lesiones graves inferidas al ya repetido Julian Perez Sidon; y que segun la prueba testifical que aparece en los autos, y los indicios que se desprenden tambien de la inquisitiva del mismo procesado, el autor de las predichas lesiones y responsable por tanto de sus consecuencias lo es el mencionado Juan Bodega Perez:

2.º Considerando que siendo dicho sujeto reincidente del mismo delito que se persigue, como se acredita en las actuaciones, es visto que es una circunstancia agravante comprendida en la 18, art. 40 del Código penal, y que por esta razon la pena que debe serle impuesta se halla comprendida en el grado máximo de la que señala la ley:

3.º Considerando que siendo esta con arreglo al art. 431, número 4.º del Código penal, puesto que las lesiones pasan de 30 dias y no llegan á 40, la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo; y debiendo dividirse entre períodos iguales, segun lo dispone el 83, es inculcable que la pena que corresponde al delito que se persigue, vista la circunstancia agravante que arriba se reseña, principia en un año, ocho meses y tres dias de prision correccional, y concluye en dos años y cuatro meses de la misma prision:

4.º Considerando que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 396, circunstancia 2.ª de la ley de Enjuiciamiento criminal, y atendidos tambien los antecedentes del sumariado, es procedente hoy decretar la prision provisional del mismo, puesto que hácese saber la pena que se le impone es muy posible que ni en lo sucesivo ni en su día si fuese confirmada se vuelva á presentar á los llamamientos del Tribunal, eludiendo así la accion saludable de la justicia, y á cuyo sujeto sin embargo se le hará saber en forma que si quiere continuar en libertad provisional puede otorgar la fianza hipotecaria oportuna por valor de 750 pesetas, al tenor de lo dispuesto en el art. 405 y siguientes de la misma ley:

Visto, pues, los artículos 1.º, 41, 43; circunstancia 18 del 40; 48, 49, 50, 62, 82, regla 3.ª; 83, tabla demostrativa del 97, y 431, núm. 4.º, todos del Código penal;

Fallo que el hecho de autos constituye desde luego el delito de lesiones graves en la persona de Julian Perez Sidon, las que ha padecido por espacio de 56 dias, sin quedarle deformidad alguna, y cuyo autor segun la prueba del sumario lo es el tantas veces repetido Juan Bodega Perez, vecino de Trillo: en su consecuencia, y apreciando la circunstancia agravante de reincidencia que arriba se indicó, debo condenarle y le condeno á la pena de 20 meses y tres dias de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion al perjudicado de 70 pesetas por los dias que no pudo dedicarse á sus trabajos ordinarios, ó á la prision subsidiaria que marca la ley en caso de insolvencia, y al pago de todas las costas y gastos de las actuaciones; redúzcase inmediatamente á prision provisional al supradicho Juan Bodega Perez en las cárceles de este partido interin preste fianza hipotecaria por la suma de 750 pesetas si quiere continuar como hasta hoy en libertad, al tenor de lo que previene el art. 405 y siguientes de la ley de sustanciacion criminal, y cuyo particular se le hace saber en forma, como al Ministerio público, á los efectos del párrafo tercero del mismo artículo, formando caso necesario la oportuna pieza separada, y pasándose el oportuno mandamiento al Alcaide de la cárcel; y pasadas que sean las 72 horas, ratifíquese dicha prision con arreglo á la ley.

Consúltese despues de hecho todo la presente sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con remision de los autos originales por el conducto y en la forma ordinaria, previa citacion y emplazamiento á las partes por el término de 10 dias para que usen de su derecho en la manera que crean conveniente.



Así lo proveyó, mandó y firma el supradicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Salvador Sanchez.—Ante mí, Diego Estéban y Pajares.

En su consecuencia, y según está prevenido en providencia de 13 del actual, por el presente cito, llamo y emplazo al Juan Bodega Perez para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar del derecho que pueda convenirle; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simeon Angel del Val, vecino de Gárgoles de Abajo, y á Leoncio Moral y Juan Lopez Blanco, que lo son de Peralveche, los cuales se incorporaron el día 5 del corriente á una partida carlista que estuvo en dicho pueblo, para que en el término de 15 días se personen en este Juzgado á prestar la declaración acordada en causa por robo en el pueblo de Valtablado del Rio; bajo apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se cita, llama y emplaza por igual término á los seis ú ocho hombres desconocidos que titulándose carlistas cometieron el robo citado, y robaron igualmente á unos vecinos de Armallones, para que se presenten igualmente en este Juzgado á prestar la oportuna inquisitiva, procediéndose desde luego á su prisión; y se encarga á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial procuren su captura y los remitan en su caso á este Tribunal con las debidas seguridades.

Dado en Cifuentes á 18 de Abril de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

#### Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administro justicia, y en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez y Sancho, alias Cel, natural y vecino de Jachea, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á efecto de que pueda prestar cierta declaración indagatoria, y á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Ramon Perez Espinos; con apercibimiento de lo que haya lugar si deja de verificarlo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del repetido José Lopez, alias Cel, y caso de ser habido con las seguridades convenientes dejarlo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente se hace mención.

Dada en Cocentaina á 8 de Abril de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jordá.

#### Señas del procesado.

José Lopez Sancho, alias Cel, estatura alta, delgado, de unos 40 años de edad, de buen color, ojos negros, cejas pobladas, afeitado; viste pantalón oscuro, blusa azul oscura á rayas, gorra de pelo, alpargatas de cáñamo, natural y vecino de Jachea.

#### Coin.

D. Domingo Salazar y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Barrientos, Miguel Carrasco Tapia, Antonio Garcia Guzman, Felipe y Juan Sanchez Cantos y Francisco Trujillo Martin, vecinos de Monda, cuyo paradero y señas particulares se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el fin de recibirles las oportunas declaraciones en la causa que contra los mismos se sigue sobre incendio; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Coin á 8 de Abril de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Francisco Dobon y Borrás, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, pero que en el año de 1869 le tenía en el barrio de Embajadores, según la cédula de vecindad expedida á favor del Francisco, en la cual se expresa la indicada naturaleza, empadronado en buhardilla, número 33, y las señas generales siguientes: edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, cara regular, color bueno, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policía judicial de la Nación la captura del repetido sujeto y remisión en su caso á la cárcel de este partido en clase de detenido con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Abril de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Coruña.

D. Ricardo Rios Perez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Coruña &c.

Certifico que en dicho Juzgado se instruye causa en virtud de denuncia de la Comisión provincial de esta ciudad en averiguación de los autores de la suscripción abierta entre el vecindario del distrito de Oleiros, en este partido, y oferta de que por 9 onzas conseguirían el que se relevase á aquel del pago del déficit de 31.985 pesetas, cuyo hecho se atribuye á D. Antonio Parral, D. José Sanchez Berojondo y D. Nicolás Fernandez Illanes, vecinos del propio distrito.

En dicha causa fueron citados para declarar como testigos, á tenor de los hechos expuestos y de lo demás que acerca del particular les conste, los individuos de la Junta de asociados del año económico de 1872 á 1873, siendo uno de ellos Andrés Parga Taibo, vecino de la parroquia de San Julian de Serantes, en dicho distrito.

Habiendo tratado de citarse para que compareciese con tal objeto á esta sala de audiencia, resultó que no pudo ser habido, ni en la ciudad de la Habana para donde se aseguró se ausentara, sin embargo de las diligencias practicadas, por lo que se acordó por providencia del día de hoy publicar la oportuna cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijarla en el local de este Juzgado, citando al referido Andrés Parga Taibo á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la última de dichas inserciones, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaración acordada; prevenido que si no lo hiciere incurrirá desde luego en la multa de 5 á 50 pesetas, en conformidad á lo ordenado en el núm. 3.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente que servirá de citación.

Coruña 16 de Abril de 1874.—Francisco Ramos y Vazquez, por el Secretario Rios.

#### Cuenca.

D. José Otonel, Regente de este Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Martinez Garcia, conocido por Zaragoza, soltero, labrador, de 22 años de edad, natural de Albaladejo del Cuende, soldado que ha sido de los batallones de Ciudad-Rodrigo y de Mérida, que se cree esté ahora de operaciones en el ejército del Norte, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado á efecto de nombrar Abogado y Procurador para su defensa en la causa que con otros varios se le sigue sobre atentado contra la autoridad del Alcalde del expresado Albaladejo D. Leon Alvarañez; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cuenca á 17 de Abril de 1874.—José Otonel.—Por su mandado, Meliton J. Bautista Cano.

#### Chantada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente cito y emplazo á Bartolomé Barreiro, vecino de San Ciprian de la Repostería, término municipal de Palas de Rey, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de policía judicial, procedan á su captura, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas, cuyas señas á continuación se expresan.

Chantada 13 de Abril de 1874.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

#### Señas del procesado.

Edad mayor de 60 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color triguño; viste chaqueta, pantalón corto, gorra de lana del país, chaleco de paño pardo remendado, y calza zuecos de palo.

#### Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un sólo edicto y pregon en término de 30 días, que principiarán á correr desde la inserción de un ejemplar de la GACETA DE MADRID, á Julian Gonzalez, alias Balsalamin, natural y vecino de Méntrida, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír notificación de sentencia recaída en la causa que con otros se le sigue por lesiones á Leoncia Rodriguez y Bruno Ramos, sus convecinos, y sea citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Escalona á 11 de Abril de 1874.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez Giro.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Julian Gonzalez, alias Balsalamin, natural y vecino de Méntrida, para que en el término de nueve días, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser oído en la causa que se le sigue por el disparo de un arma de fuego á la ventana de su convecina Angela Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Escalona á 11 de Abril de 1874.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez Giro.

#### Estella en Azagra.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los Profesores de Medicina y Cirugía D. Manuel Pereda y D. José Angel Navada, que en 16 de Diciembre del año último se encontraban en la villa de Lodosa, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra los voluntarios movilizados de Alcanadre Juan Gomez y Anastasio San Juan por lesiones inferidas á los artilleros Manuel Lopez y Javier Ribero y Oliveiro, de cuyas resultas falleció el primero.

Dado en Azagra á 20 de Abril de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Bonifacio Garijo.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, establecido en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Severino Parra y Navarro y otro sujeto que le acompañaba en la mañana del 17 de Marzo último, desconocido hasta ahora y de las señas que se indican á continuación, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por sustracción de una yegua; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Azagra á 11 de Abril de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

#### Señas de Severino Parra.

Edad 21 años, estatura regular, cara larga, ojos negros, pelo castaño; tiene una nube en el ojo derecho, ó es tuerto á consecuencia de un golpe; viste pantalón de paño negro como los que usan los carlistas, clásico de colores de punto, manta morellana y alpargata valenciana.

#### Señas del desconocido.

Más joven que el anterior; vestía pantalón de pana color de chocolate muy gastado, faja azul, chaleco de paño negro y boina azul.

#### Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á Isidoro Sierra Ruiz y José Ruiz y Gil, naturales y vecinos de Jubrique, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel con el fin de recibirles declaración inquisitiva en la causa que contra los referidos se instruye sobre homicidio de Andrés Gil Reyes.

Dada en la villa de Estepona á 11 de Abril de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño, Secretario.

#### Ferrol.

D. Anselmo Varela, Escribano de número en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal sobre la muerte casual de Antonio Fernandez, vecino que fué de la parroquia de Jubia, por virtud de la cual se acordó recibir declaración al hijo del mismo José Fernandez, vecino que también fué de dicha parroquia de Jubia, con el fin de ofrecérsela por si quería mostrarse parte en ella; habiéndose expedido con tal objeto cédula á alguacil y señalado en la misma para la comparecencia del sobredicho el día 16 de Marzo último y hora de doce de su mañana. Y últimamente, apareciendo de la expresada cédula que el José Fernandez se hallaba ausente en Ultramar sin saberse de su paradero, se dieron las órdenes convenientes á los agentes de policía judicial para que lo buscasen dentro del término de nueve días; y como no fuese habido, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar la presente cédula de citación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en dicha GACETA expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Ferrol á 14 de Marzo de 1874.—Anselmo Varela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio que hallándose comprendido Domingo Antonio Garcia Lamas, natural y vecino de la parroquia de Santa Cecilia de Trasancos, de estado soltero, de 33 años de edad, fogonero de segunda clase que fué de la fragata Concepcion, en causa instruida en este Juzgado sobre lesiones á José y Francisco Fernandez, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitorias á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena que por consecuencia de dicha causa le ha sido impuesta; con apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ferrol á 13 de Abril de 1874.—Valentin Moreno.—Anselmo Varela.

#### Fuente-Ovejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Diaz y Valseiras, suplente del Juzgado municipal de esta plaza y Juez de primera instancia para conocer de los asuntos incoados en la

Escribanía del actuario por incompatibilidad del Juez municipal que hoy desempeña dicho cargo por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en la de Jaen, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos del finado Rafael Arjona, que falleció el 16 de Enero último á consecuencia de la explosion de un barreno que dias ántes le habia herido en la mina Union, sitio de Navalvillar, término de esta villa, para que se presenten en este Juzgado á ofrecerle la causa por si quieren mostrarse parte en ella y recoger una manta de la propiedad del Arjona.

Dada en Fuente-Ovejuna á 17 de Abril de 1874.—José Diaz.—El actuario, Tomás Ruiz Infante.

#### Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita á Mariano Navarro Valle, natural de Mira, provincia de Cuenca, soltero, corredor de quintos, sin domicilio fijo, de 33 años de edad; á Joaquín Mas, esterero, vecino que ha sido de Madrid, y á José Martínez, al parecer portugués, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa que se sigue al primero sobre tentativa de robo y falsedad.

Dada en Getafe á 9 de Abril de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

#### Gijón.

D. Pedro Farias, Juez municipal y accidental del partido de Gijón.

A los Sres. Jueces de partido, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial hago saber que en causa que instruyo contra Feliciano Diaz y Meana, conocido por Faundo, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 21 años de edad, he dispuesto convocarle á medio de edictos en los periódicos oficiales para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del infrascripto á evacuar una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo la captura y remision á este Juzgado de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuacion.

Así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se sustancia por alteracion del orden público y disparo de arma de fuego.

Dado en Gijón á 14 de Abril de 1874.—Pedro Farias.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

#### Señas.

Estatura cinco piés, grueso de cuerpo, carilargo, hoyoso de viruelas poco perceptibles, color moreno, ojos claros, nariz regular, pelo castaño oscuro; balbucea para hablar, y le dan accidentes; viste de artesano y lleva la cara afeitada.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Diaz Martos, de esta vecindad, cuyas señas á continuacion se expresan, el que no ha sido habido en su domicilio, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Dada en Granada á 13 de Abril de 1874.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

#### Señas del procesado.

De 50 años de edad, soltero, expendedor de libros biblicos, estatura regular, pelo entrecano, barba dejada toda ella y poblada, ojos melados, color moreno, cara oval, nariz chata, boca regular; viste de chaqueta y pantalón de lana y gorro encarnado.

#### Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Rojo Lopez, alias Juaniquiqui, natural y vecino de esta ciudad, casado, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo oscuro, cara oval, con bigote; y viste con capa, pantalón, chaleco y chaqueta de lana blancos y sombrero hongo, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta Audiencia para prestar su correspondiente declaracion de inquirir en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por homicidio á Mariano Muñoz Cuadrado, cuya prision ha sido acordada en esta fecha.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero del referido Rojo Lopez, alias Juaniquiqui, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Granada á 13 de Abril de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en

causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Alarcon y consorte sobre robo en la calle de Elvira de esta ciudad, casa número 60, de los efectos que se expresarán, en auto de este dia he acordado llamar por esta requisitoria y término de 15 dias, contados desde la insercion en la GACETA, á un sujeto conocido por Antonio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas bajo de cuerpo, ojos azules, barba poblada, color moreno, de edad como de 25 á 26 años; vestido con pantalón negro, hongo del mismo color, botillos de chagren, pantalón de lana á cuadros oscuros, con capa color de pasa, que estuvo en esta ciudad en el mes de Diciembre último, para que preste declaracion de inquirir; apercibido que de no hacerlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo interesa que por los individuos que constituyen la policía judicial se practiquen las oportunas diligencias á objeto de averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se describirán, los que caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren que no justifiquen su legitima procedencia.

Dada en Granada á 31 de Marzo de 1874.—Casas.—Por su mandado, José Prieto.

#### Nota de los efectos robados.

Un par de polainas de búfalo nuevas.

Otro par iguales á las anteriores.

Dos pares de botitos de vestir de señora, de rusel y charol.

Dos varas de bayeta nueva.

Un manton de Manila blanco de dos varas en cuadro, en buen uso.

Otro id. negro de la misma dimension que el anterior.

Un pañuelo de la cabeza de seda blanco con cenefa encarnada.

Otro id. más inferior blanco á ramos.

Tres camisas.

Dos elásticos.

Dos pares de calzoncillos de lienzo.

Dos pares de medias en buen estado.

Dos mantillas de mujer, de blondas, una en buen estado y otra mediana.

Una capa de paño color pasa, en buen estado, con vueltas de pelo color pasa y las sobrevueltas de cuadros blancos y rosa, y un levita y un saqué.

#### Guadalajara.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. Baldomero Blanco y Hove, Juez de primera instancia de este partido de Guadalajara.

Por el presente ordeno á los Jueces municipales de este partido, y ruego á las demás Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan á la detencion y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion, si fuese habida, la persona de Pedro Gonzalez Guinamon, natural de El Condado, en la provincia de Segovia, conocido por el Trapero, quinquillero ambulante, soltero, de 41 años de edad, sirviente con Josefa Almarcha, vecina que fué de esta ciudad, para que cumpla 25 dias de prision por insolvenia de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia de este territorio en causa contra el mismo por amenazas de muerte á Miguel Cortijo, vecino de Brihuega; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente en Guadalajara á 16 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patrio Fernandez Herrera.

#### Guadix.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Morillas Morales, vecino de La Calahorra, para que en el término de 30 dias se persone en este Juzgado y en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de extinguir en ella la pena de un mes y 15 dias de arresto mayor que le han sido impuestos por el Tribunal superior en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á José Canton García; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 15 de Abril de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por mandado de dicho señor, Enrique Argüeta y Quintana.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso París Perez, vecino de la villa de Dolár, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 31 de Marzo de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martínez.

#### Hervás.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que al oscurecer del dia 31 de Marzo próximo pasado robaron é hirieron gravemente á un arriero, y robaron á otros dos más que juntos caminaban desde el pueblo de Santibañez el Bajo al de Aceituno, en el sitio de la Pequeña, término de dicho Santibañez, para que en el término de 30 dias, á contar desde su anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este Juzgado á res-

ponder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra ellos; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo recomiendo y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial que, desplegando todo el celo y actividad posible, procuren la captura de los tres sujetos expresados, los cuales vestian calzon y blusa, dos con sombrero y uno con gorro ó pasamontaña, sin que se hagan constar otras señas por no ser conocidas, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos con las seguridades convenientes por estar en ello altamente interesada la buena administracion de justicia.

Dado en Hervás á 7 de Abril de 1874.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Benito Lopez Mateos.

#### Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Rubira y Paricio, alias Colicha, natural y vecino de Alloza, casado, labrador, de 44 años de edad, hijo de Juan y Manuela, el cual se halla incorporado á la partida carlista de Marco, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicarle cierta notificacion acordada en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le siguió sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Hijar á 13 de Abril de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paula Felez y García, alias la Urbana, natural y vecina de Alloza, soltera, de 20 años de edad, hija política de Ramon Lopez y legitima de Josefa, hallada en la actualidad en Zaragoza, pero se ignora la calle y número, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicarle cierta notificacion acordada en la causa que en el mismo se sigue contra Salvador Casad y Martina Aguilar sobre hurto de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Hijar á 13 de Abril de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Leon Espin, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Ramon Carbó, vecino de Oliete; además encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla la conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Hijar á 17 de Abril de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

#### Señas del reo.

José Leon Espin, natural y vecino de Oliete, hijo de Manuel y de Engracia, de 20 años de edad, soltero, estatura regular, cara larga, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba clara, color trigueño; viste calzon de terciopelo, chaqueta de estameña negra, faja morada, calcillas azules, peales blancos, pañuelo á la cabeza de seda, alpargatas pasadas á lo miñon, chaqueta de pana lisa; es un poco delgado, con algo de inclinacion en el cuerpo para adelante.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á Juan Puertas Perusa, natural de Olvera, de quien se ignoran sus demás generales, domicilio y actual paradero, y á otro desconocido que le acompañó en esta ciudad á la venta y cambio de tres yeguas: una de ellas torda clara, atrochada por la cara y cuello, de 12 años, con seis cuartas y seis dedos, y herrada en la cadera: otra castaña clara, lucero en la frente y bebe; calzada de la izquierda y bajo del mismo lado, de cinco años y seis cuartas y nueve dedos de alzada, y herrada en la cadera; y otra yegua negra, pelos blancos en la frente, bebe como la anterior, calzada de la derecha, de 18 años, seis cuartas y ocho dedos, y herrada en la cadera, para que dentro de dicho término aquellos se presenten en este Juzgado ó en la cárcel nacional de este partido á contestar los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías, y los dueños de estas á deducir sus derechos á las mismas; apercibidos unos y otros de que pasado dicho término sin haberlo verificado el proceso seguirá su curso, dictándose en el mismo las providencias que correspondan, parándoles á todos el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 18 de Abril de 1874.—Tomás Martínez.—Francisco Lucena.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Caye-

tano Reina Soto, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y de María, soltero, de oficio del campo y de 15 años de edad, cuyo paradero se ignora, pero se cree esté en la provincia de Huelva dedicado á la pesca del atun, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de lesiones, y satisfaga la multa de 125 pesetas que en aquella se le impone ó extinga en su defecto el apremio personal equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 8 de Abril de 1874.—Antonio de Anguita Alvarez.—Miguel Bazo.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Felipe Gallego, natural de Muelas, provincia y partido judicial de Zamora, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, guardia municipal que fué de esta población y de 36 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de lesiones y cumpla la condena que en dicha ejecutoria se impone; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Eugenio Felipe Gallego, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición con el indicado fin.

Jerez de la Frontera á 8 de Abril de 1874.—Antonio de Anguita Alvarez.—Miguel Bazo.

#### La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. Brihuega, Jaen y compañía, Sociedad que se hallaba establecida en Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaída en causa criminal contra Don Santiago Bardají Perez, Recaudador que ha sido de contribuciones, vecino de Épila, sobre falsificación de recibos, ó manifiesten el punto donde se encuentran; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Abril de 1874.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ibañez García, hijo de Manuel y Magdalena, soltero, de 23 años, jornalero, natural y residente en Riela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre muerte de su convecino Bartolomé Morteo; pues no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su prision y remision á este Juzgado con las debidas seguridades, cuyas señas son: estatura regular, carilleno y algo robusto, moreno de cara, barba clara, ojos garzos; viste pantalón de pana verde rayado, chaleco id., pañuelo de seda negro en la cabeza y alpargatas á lo miñón.

Dado en La Almunia á 19 de Abril de 1874.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

#### La Vecilla.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, ha acordado por providencia de este día que se cite por medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, á Bernardo Cuevas Robés, Indalecio Alvarez Bayon, José Fernandez de Loro, Florentina Fernandez, Josefa Alvarez y Alvarez, Deogracias Palanca Calleja, Lorenzo Rodriguez, Santos Martin Lafuente, Benito Villar Cardin y Juan de Musa Cortés, para que dentro de los 40 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la misma en el último de dichos periódicos, y á la hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que por el mismo se instruye de oficio, ó pongan en conocimiento el lugar donde actualmente residen por el medio que estimen más conveniente, á fin de que pueda recibírseles la declaracion acordada; apercibidos si no lo cumpliesen con la multa de 25 á 250 pesetas.

Y en cumplimiento á lo mandado, como Secretario actuario en la causa de su referencia, expido la presente cédula en La Vecilla á 16 de Abril de 1874.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

#### Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente cuarto edicto hago saber que en 17 de Octubre de 1871 cesó por segunda vez D. Melquiades Valbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Leon 17 de Abril de 1874.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Por el presente cuarto edicto hago saber que en 20 de Junio de 1871 cesó D. Eduardo Fernandez Izquierdo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Leon 16 de Abril de 1874.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

En causa criminal que pende en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio, á virtud de parte dado por Bonifacio García, vecino de San Andrés del Rabanedo, por supuesta sustraccion de reses y efectos, se ha acordado llamar por requisitorias al denunciante y á su mujer Josefa de Pose, mediante á haberse ausentado del pueblo é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 20 días comparezcan á prestar declaracion; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio, cuyo plazo principiará á correr desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID.

Leon 17 de Abril de 1874.—El Secretario, Martin Lorenzana.

#### Lérida.

D. Francisco Valcarlos y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alborell, alias del Sastre, natural y vecino de Albasa, de unos 26 años de edad, pequeño y regordete, que viste pantalón, chaleco y garibaldina, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruye sobre asesinato de Agustín Daniel, cometido en la tienda de vinos en esta ciudad en la madrugada de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades se sirvan procurar su captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo á disposición de este Juzgado si se consigue, pues que en ello administrarán justicia.

Y para su debida publicacion se expide la presente en Lérida á 23 de Marzo de 1874.—Francisco Valcarlos y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Harraza.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula, en cumplimiento de lo que dispone el art. 342 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Membiola, Médico-cirujano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar la declaracion acordada en la causa que se instruye sobre declaracion de inutilidad del mozo Justo Martinez Romero, adscrito á la reserva por el pueblo de Alcanadre; bajo apercibimiento si no lo cumpliese de lo prevenido en el 342 de la propia ley.

Dada en Logroño á 13 de Abril de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

#### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy se cite á D. Juan Francisco Gil y Baus, que ha residido en Manila y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días que se le señalan comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia que se encarga en un exhorto procedente de dicha ciudad. Y para que tenga efecto la citacion expido la presente cédula en Madrid á 15 de Abril de 1874.—El Escribano, José María Miller.

#### Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle de San Juan, números 2 y 3 antiguos, 49 moderno, manzana 243, tercer cuartel hipotecario, tasada en 89.185 pesetas, á deducir cargas, que consisten en el capital de 8.000 rs. correspondiente á dos luces del alumbrado, y un censo redimible de 110.000 rs. de capital y 3.300 de réditos anuales. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca que para tomar parte en la licitacion han de consignar previamente en Escribanía 1.500 pesetas, y que en la misma se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 25 de Abril de 1874.—Licenciado Rico.—Antonio Burruezo. X—1389

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en causa querrela á instancia del Procurador D. José García Noblejas, á nombre de D. José Suarez Bárcena, por injurias inferidas al mismo en el número 16 del periódico *El Federalista Nacional*, se cita y llama por este edicto y término de 10 días á D. Manuel García Bahillo, como editor responsable del mismo y cuyo domicilio se ignora, para que se presente á declarar en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1874.—Licenciado Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á Doña Agustina Legido á fin de que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en la causa que se sigue en el mismo contra Miguel Fernandez y Rodriguez por el delito de detencion arbitraria.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1874.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito del Campillo de Granada, se emplaza á Doña Nieves Estéban y Herrera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días comparezca representada en forma ante dicho Juzgado del Campillo á contestar la demanda ordinaria propuesta contra la Doña Nieves y sus hermanos D. Francisco y D. Pedro por Doña Rosario Molina y Campo sobre cumplimiento de cierto contrato.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á D. C. Ruiz, Oficial primero que fué de la Delegacion de vigilancia del Hospital é Inclusa de esta capital, y al guardia de Orden público, núm. 668, que lo fuera en el mes de Enero último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye contra Santiago Fernandez Serrano por intento de robo.

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Puenteareas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Gayoso y Vieites, viudo, labrador, de 44 años de edad, natural y vecino de Corzanes, y María Teresa Rodriguez, sin segundo apellido, soltera, labradora, de 27 años, natural de Fiolledo y vecina de dicho Corzanes, cuyas señas de ámbos á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA, comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye sobre la muerte de Isabel Fernandez á consecuencia de envenenamiento; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará perjuicio.

Por separado encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan en el caso de ser habidos los Antonio Gayoso y María Teresa Rodriguez á su prision, remitiéndolos á mi disposicion con la seguridad debida.

Dada en Puenteareas á 9 de Abril de 1874.—José Taboada Sandías.—Por mandado de S. S., Juan Cambra.

#### Señas de Antonio Gayoso y Vieites.

Estatura regular, pelo algo cano, ojos castaños, nariz regular, delgado de cara, barba poblada, color trigüeño; vistiendo de ordinario un pantalón y chaqueta de cutí negro, chaleco de paño id., sombrero negro, calzado zuecos.

#### Señas de María Teresa Rodriguez.

Estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada cara redonda y trigüeña de color; su traje ordinario es saya de riscado cargada á lo negro, mantela de id., pañuelo de algodón á la cabeza y cuello; andando descalza y en mangas de camisa.

#### Monforte.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Monforte, que regenta D. Antonio Goyanes Meneses.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ledo y á los 13 hombres, cuyos nombres se ignoran, y de que se componia, la partida carlista que al mando de aquel fueron á la casa del Recaudador del término de Saviñao la noche del 7 de Marzo último exigiendo los fondos públicos que existiesen en poder de dicho Recaudador, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que sobre el particular se les instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Monforte á 14 de Abril de 1874.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José R. Costa.

Orihuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policia judicial que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruyen diligencias para llevar á efecto la sentencia firme dictada contra Juan Andrés y Valero, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, de 20 años de edad, soltero, cuyas señas personales no constan, por el delito de disparos de arma de fuego á su convecino Manuel Soñer Albert, cuyo reo fué condenado á 23 meses de prision correccional y accesorias, la cual no le ha podido ser notificada por haberse ausentado de esta ciudad.

En su virtud en el expresado nombre requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura de Juan Andrés y Valero, y conseguido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Orihuela á 20 de Abril de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República y en virtud de lo acordado por providencia de este dia se cita, llama y emplaza á Juana Torres y Pajacio, natural de Peñamellera, partido judicial de Llanes y vecina del barrio del Fresno, arrabal de esta ciudad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de practicar con ella una diligencia en causa criminal que instruyo por lesiones á la misma; con apercibimiento de que si no compareciere se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo y Abril 18 de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ranchon Gonzalez, natural de Aroche, provincia de Huelva, soltero, jornalero y de 27 años de edad, y á Juan Antonio Fernandez, conocido por el Portugués, de cuya Nacion es natural, vecino de Guillena, soltero y de 25 años de edad, reos ausentes, sin que hayan podido ser habidos, para que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego á Santiago Gomez Rivas; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, José Morán.

Sueca.

En nombre de la Nacion, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Salvador Cabanilles Solanes y otros sobre juegos prohibidos, he acordado se llame y busque por requisitoria á dicho procesado por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, señalándole el término de 30 dias, dentro del cual debe presentarse en los estrados de este Juzgado; bajo los apercibimientos legales.

Dada en Sueca á 10 de Marzo de 1874.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquín Castelló.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y tercer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Cándido Torrijos y Garcia, natural y vecino de Fuensalida, casado, de 27 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de este distrito en la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Venancio Lopez; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 16 de Abril de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

SOCIEDADES

Canal de Urgel.

La junta general ordinaria, que convocada para el dia de hoy no ha podido tener efecto á causa de no haberse depositado previamente el número de acciones que como mínimo indispensable prescribe el art. 14 de los estatutos sociales, se celebrará definitivamente, con arreglo á lo que el mismo mencionado artículo dispone, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, el dia 6 del próximo Mayo, á las tres de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Asalto, núm. 12, principal.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán en las oficinas de la Sociedad, Palau, 4, se-

gundo, desde el dia 27 del corriente al 2 de Mayo inclusive. Los dias 1.º y 2 del referido mes de Mayo se entregará en las mismas oficinas á los interesados que lo soliciten un ejemplar de la Memoria que ha de leerse en la junta del 6. Barcelona 26 de Abril de 1874.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—4384—2

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujecion al art. 61 de los estatutos, el 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 17, segundo hotel, para la aprobacion del balance general, fijar el valor de las tarjetas de asistencia y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador respecto al empleo de los fondos sociales y las cuentas de la Sociedad.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—4388

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado volverse á reunir el domingo próximo 3 de Mayo, á la una del dia, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la Comision nombrada en la enunciada sesion para el exámen de los actos de la administracion y resolver lo conveniente.

Lo que á los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía. Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—4391

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 28 de Abril de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huasca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO, VALOR. Includes Paris 27 Abril, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, VALOR. Includes Londres, París.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Abril de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n., and summary statistics for temperature, humidity, and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 2'75 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'74 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 148.—Corderos, 475.—Terneras, 35.—Cerdos, 2.—TOTAL, 779.

Su peso en libras.... 68.143.—Idem en kilogramos.. 31.335.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

ATENEO.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Joaquín Maldonado Macanaz Historia del Gobierno inglés en la India.

Santos del dia.

San Pedro de Verona, mártir; San Roberto, Abad, y San Hugo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina (calle del Meson de Paredes).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Los brigantes.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—El Rey Mida.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º impar.—El anzueto, por las Sras. Dansan y Alverá, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon. No mateis al Alcalde, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martínez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El Juez invisible.—El tio Tavariva.—Una aventura del Czar.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—La leyenda del diablo, por la Srta. Torrecilla, y Sras. García, Solís y Torrecilla (B.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Fraile, Bardo, Navarro, Olier y Pardo.

Teatro de Roma.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple Doña Antonia García.—La cabra tira al monte.—Robinson.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—En el cuarto de mi mujer.—La primera lágrima.—Dos y tres... dos.—Beethoven.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—Un prisionero de guerra.—La isla de las solteras.—Dios apríeta.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Sancho Vargas.—Baile.

Circo de Price.—A las ocho y media.—Funcion de inauguracion de la presente temporada, en la que tomarán parte los principales artistas.